



ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA N° 3064 /2024

Zapallar,

15 OCT. 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia; el Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; el Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; el Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el Decreto de Alcaldía N°383/2024 de fecha 01 de febrero de 2024, se aprobaron las bases administrativas generales que rigen los procesos de licitación pública, y por medio del Decreto de Alcaldía N°1.513/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, se aprobaron las bases especiales de la licitación pública para la **"ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE ZAPALLAR"**, número de registro de adquisición ID 5325-19-LR24.
- 2.- Que, por medio del Decreto de Alcaldía N°2.873/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se dispuso la adjudicación del servicio ya reseñado al proveedor **MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LTA EN UTP CN PRAGMA CONSULTING SPA** por un monto total de 57.000.000(cincuenta y siete millones de pesos), impuestos incluidos.
- 3.- Que, con fecha 03 de agosto de 2024, se suscribe el contrato respectivo entre esta Corporación Edilicia y el proveedor **MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LTA EN UTP CON PRAGMA CONSULTING SPA.**
- 4.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente,



DECRETO:

- I.- **RATIFÍQUESE Y APRUÉBASE** el contrato para la “**ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE ZAPALLAR**”, suscrito con fecha 03 de octubre de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** y el proveedor **MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LTA EN UTP CON PRAGMA CONSULTING SPA.**, RUT: 77.698.173-7, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

- II.- **IMPÚTESE** el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.

- III.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 03 de octubre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



Rodrigo Navas Ugarte
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Interesado
- 2. Administración Municipal
- 3. SECPLA
- 4. Transparencia
- 5. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/JUR/CT/



CONTRATO

“ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE ZAPALLAR”

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LTDA

EN UTP CON

PRAGMA CONSULTING SPA

En Zapallar, a **03 OCT 2024**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde (s) don **RODRIGO NAVAS UGARTE**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N°16.019.502-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LTDA** Rol Único Tributario N°77.698.173-7, en Unión Temporal de Proveedores con **PRAGMA CONSULTING SPA**, Rol Único Tributario N°76.204.633-4 ambos representados legalmente por don **JUAN CARLOS CERNA ULLOA** cédula de identidad N°13.883.366-6 domiciliado, para estos efectos, en Santa Magdalena #75, oficina 304, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el PROVEEDOR o PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar la siguiente contratación, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.

Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación



efectuado al PROVEEDOR mediante el Decreto Alcaldicio 2.873/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, con ocasión del proceso de licitación pública para la ejecución de obra **“ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE ZAPALLAR”** número ID 5325-19-LR24, cuyas bases administrativas generales fueron aprobadas por el Decreto Alcaldicio N°383/2024, de fecha 01 de febrero de 2024 y las bases especiales fueron sancionadas por medio del Decreto Alcaldicio N°1.513/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, las cuales forman parte integrante del presente contrato.

A su vez, la propuesta de adjudicación fue sometida a aprobación del Honorable Concejo Municipal, la cual en sesión ordinaria N°23/2024, según consta en el certificado de acuerdo N°537/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, del señor Secretario Municipal de Zapallar.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios especificados en las Bases Técnicas de la licitación, contempladas en el acápite XIV de las Bases Administrativas Especiales y conforme a su oferta adjudicada y a los Términos de Referencia Pladeco.

TERCERO: Naturaleza del Contrato.

Este acto es un contrato de ejecución de obra a suma alzada, es decir, por el precio fijo total indicado en la cláusula cuarta. Lo anterior es sin perjuicio de los aumentos y disminuciones que se hace alusión en este contrato.

CUARTO: Monto total del Contrato y Plazo de Ejecución.

El monto total del presente contrato es la suma de **\$57.000.000 (cincuenta y siete millones de pesos)** impuestos incluidos.

Asimismo, el proveedor deberá ejecutar y entregar la obra dentro del plazo de 210 días corridos, a contar del inicio del servicio.

QUINTO: Forma de pago.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 30° de las Bases Especiales.



SEXTO: Cesión y Subcontratación.

a) Cesión del Contrato.

El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al Municipio para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo sexta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato, que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común.

b) Subcontratación.

Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del Municipio, el Proveedor podrá subcontratar cuando sea necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no podrá exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 19.886, y el artículo 76º del Reglamento de Compra Públicas, en relación con las Inhabilidades e Incompatibilidades estipuladas en el artículo 92º de la citada norma.

El personal que contrate el Proveedor con motivo de la ejecución de los servicios materia de esta licitación, no tendrá, en caso alguno, relación laboral ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Municipio, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Municipio.

Sin embargo, cada vez que el Municipio así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto a sus trabajadores, como también de tal tipo de obligaciones de los subcontratistas con sus empleados. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.



El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales, en los términos previstos en las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultaré al Municipio para terminar anticipadamente el contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en el artículo 37 de las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

SÉPTIMO: Obligaciones relativas al personal.

El Proveedor tendrá las siguientes obligaciones relativas al personal:

- a) Tener disponible los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la consultoría, por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de los impuestos retenidos a dicho personal.

OCTAVO: Obligaciones relativas al desarrollo del servicio.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de las Bases Administrativas Generales y artículo 25° de las Bases Administrativas Especiales.

NOVENO: Recepción del servicio.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 31° de las Bases administrativas especiales.

DÉCIMO:

Sin que la enunciación sea taxativa, se tendrán para todos los efectos legales como parte **integrante** del presente contrato, las Bases Administrativas, las normas especiales, las Especificaciones Técnicas de Referencia y especificaciones técnicas, planos, aclaraciones y respuestas y demás documentos que rigieron la propuesta pública denominada **“ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO COMUNAL DE ZAPALLAR”** y la oferta del proponente, a las que deberá estarse en todos aquellos aspectos que no han sido



contemplados en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones al Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas.

I. Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos que dan lugar a multas y la valorización de las mismas:

- a) **Multa por atraso en la ejecución de los servicios:** Por cada atraso en la ejecución de los servicios respecto de los plazos convenidos en las bases especiales se aplicará al Consultor una multa equivalente al 0,5% del monto del contrato por día de atraso, sin perjuicio de las causales establecidas por las que el Municipio podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo al artículo 43° de las Bases Administrativas Generales.
- b) **Multa por incumplimiento de las órdenes efectuadas por la Unidad Técnica:** Por incumplimientos en las órdenes efectuadas por el representante de la Unidad Técnica se cursará al Consultor una multa de 2 UTM, por evento.
- c) Por ausencias injustificadas del jefe de proyecto a reuniones pactadas formalmente con la unidad técnica o por no mantener la cantidad de personal ofrecida por el consultor en su propuesta, se cursará una multa de 2 UTM por evento.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia del Contrato.

El contrato regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del contrato será hasta el término del proyecto en cualquiera de sus etapas establecidas en el artículo 33° de las Bases Administrativas Especiales.

La vigencia del contrato se entiende sin perjuicio de las obligaciones que tiene el Proveedor durante el periodo de garantía, referidas en la cláusula décimo séptima.

La prestación del servicio iniciará con la firma de la respectiva Acta de inicio del estudio, la cual se realizará en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha del acto que



aprueba el contrato.

DÉCIMO CUARTO: Terminación Anticipada del Contrato.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 21° de las Bases administrativas especiales, en concordancia con el artículo 40° de las Bases administrativas generales.

DÉCIMO QUINTO: Garantías.

a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 5° de las Bases Administrativas Especiales.

b) GARANTÍA DEL BUEN COMPORTAMIENTO:

Deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 6° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO SEXTO: Unidad Técnica.

La Inspección Técnica del Municipio será la Secretaría Comunal de Planificación. La Inspección Técnica será representada ante el Consultor por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.) que será designado por el Alcalde.

Esta inspección técnica no libera al Consultor del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.): Para todos los efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y uno en poder del proveedor.



DÉCIMO NOVENO: Personería.

La personería de don **RODRIGO NAVAS UGARTE** para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante, consta en Decreto de Alcaldía N°1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021.

La personería de don **JUAN CARLOS CERNA ULLOA** para representar al proveedor se encuentra acreditada en escritura privada de constitución de unión temporal de proveedores entre Muebe asesorías para el territorio Ltda y Pragma Consulting SpA de fecha 04 de julio de 2024.

JUAN CARLOS CERNA ULLOA
Representante Legal
MUEBE ASESORÍAS PARA EL TERRITORIO LTDA
EN UTP CON
PROGRAMA CONSULTING SPA

RODRIGO NAVAS UGARTE
Alcalde (s)
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

